

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN
DOCENTE**

I. DE LA DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS

1. DE LA DISTRIBUCIÓN DE ASIGNATURAS

Las asignaturas (horas) se distribuirán hasta completar la carga horaria del docente en atención a su especialidad (áreas del departamento).

Al distribuir las asignaturas se seguirá el siguiente orden:

PROFESOR	CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD	FECHA DE INGRESO A LA CATEGORÍA	DEDICACION
REGULAR	TITULAR	50%		TC
				TM
				TP
	TITULAR	40%		TC
				TM
				TP
	TITULAR	25%		TC
				TM
				TP
	TITULAR	15%		TC
				TM
				TP
	AGREGADO			TC
				TM
				TP
	AUXILIAR			TC
				TM
				TP
	ADJUNTO IV			TC
				TM
				TP
	ADJUNTO III			TC
				TM
				TP
	ADJUNTO II			TC
				TM
				TP
	ADJUNTO I			TC
				TM
				TP
ESPECIALES EVENTUALES	NOMBRAMIENTO POR RESOLUCIÓN		FECHA DE INGRESO A LA DOCENCIA	TC
				TM
				TP
	BANCO DE DATOS			TP
ASISTENTES	IV			TC
				TM

Criterios para la Elaboración de Organización Docente

				TP
	III			TC
				TM
				TP
	II			TC
				TM
				TP
	I			TC
				TM
				TP

OBSERVACIONES:

1- Profesores Regulares:

Las asignaturas se distribuirán en cada área de los departamentos hasta completar la carga horaria del docente y quedará definida en atención al siguiente orden: categoría, antigüedad, fecha de ingreso a la categoría, y dedicación.

Cuando en las áreas de un Departamento existe más de un docente, con igual categoría, antigüedad fecha de ingreso en la categoría, y dedicación, la distribución de las asignaturas se definirá considerando los títulos académicos.

2- Profesores Especiales Eventuales y Asistentes:

Las asignaturas se distribuirán en cada área de los departamentos hasta completar la carga horaria del docente y quedará definida en atención a la fecha de ingreso a la docencia y a su dedicación.

Para ello se tomará como referencia los semestres laborados según la carta de docencia expedida por la Secretaría General. En caso de igual número de semestres laborados se tomará en cuenta la fecha de ingreso a la docencia.

Cuando en las áreas de un Departamento existe más de un docente con igual fecha de ingreso a la docencia y dedicación, la distribución de las asignaturas se definirá considerando los títulos académicos.

PARA LOS PROFESORES REGULARES, ESPECIALES EVENTUALES Y ASISTENTES EL ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS ES EL SIGUIENTE:

1. Título de Posgrado en el área de la Especialidad:

1. Doctorado
2. Maestría
3. Especialista

1.1. Créditos completos de estudios de Posgrado en el siguiente orden: Doctorado, Maestría o Especialista

2. Título en área afines:

1. Doctorado
2. Maestría
3. Especialista

2.1 Créditos afines completos de estudios de Posgrado en el siguiente orden: Doctorado, Maestría o Especialista.

3. Título de Docencia Superior:

1. Maestría
2. Especialista

3.1 Créditos completos de estudios de Maestría o Especialista en Docencia Superior.

La distribución de las asignaturas se realizará mediante una Junta Departamental o Coordinación de Departamento o de Facultad de Centros Regionales y Extensiones, convocada para tal fin, con ocho (8) días de anticipación. (Modificación del Consejo Académico No. 05-2016)

Las asignaturas contenidas en un mismo plan de estudios deben ser distribuidas de forma tal que sean impartidas por más de un docente, para que los estudiantes tengan la oportunidad de seleccionar al docente para un mismo curso. Se exceptúan de esta disposición las carreras que se dictan en una sola jornada y a un solo grupo. (Modificado en Consejo Académico No. 1-2022 del 24 de febrero de 2022.)

II. DEL NÚMERO DE ESTUDIANTES

1. Para conformar un grupo de primer ingreso en la sede central, se requerirá un mínimo de:

- a. 20 estudiantes si se trata de carreras nuevas.
- b. 20 estudiantes si se trata de carreras establecidas.
- c. Para abrir un nuevo grupo del mismo nivel se requerirá un mínimo de 40 estudiantes en el grupo anterior. El total de estudiantes se distribuirá equitativamente entre los grupos.

Salvo excepciones, debidamente justificadas por el Decanato ante la Vicerrectoría Académica, se podrá autorizar la apertura de un grupo con un número de estudiantes inferior al establecido, siempre y cuando, no implique erogación adicional para la Universidad.

2. Para conformar un grupo de primer ingreso en las sedes regionales, se requerirá un mínimo de:

- a. 15 estudiantes si se trata de carreras nuevas.
- b. 15 estudiantes si se trata de carreras establecidas.

3. Para abrir un nuevo grupo del mismo nivel se requerirá un mínimo de 40 estudiantes en el grupo anterior. El total de estudiantes se distribuirá equitativamente entre los grupos.

Salvo excepciones, debidamente justificadas por el Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria ante la Vicerrectoría Académica, se podrá autorizar la apertura de un grupo con un número de estudiantes inferior al establecido, siempre y cuando, no implique erogación adicional para la Universidad.

4. Para conformar grupos de segundo año en adelante en la sede central y en las sedes regionales, se requerirá de:

- a. La existencia de cualquier número de estudiantes.
- b. Para abrir un nuevo grupo del mismo nivel y jornada se requerirá un mínimo de 40 estudiantes en el grupo anterior. El total de estudiantes se distribuirá equitativamente entre los grupos.

Para conformar un grupo de primer ingreso en la sede central, se requerirá un mínimo de:

- c. 20 estudiantes si se trata de carreras nuevas.
- d. 20 estudiantes si se trata de carreras establecidas.
- e. Para abrir un nuevo grupo del mismo nivel se requerirá un mínimo de 40 estudiantes en el grupo anterior. El total de estudiantes se distribuirá equitativamente entre los grupos.

Salvo excepciones, debidamente justificadas por el Decanato ante la Vicerrectoría Académica, se podrá autorizar la apertura de un grupo con un número de estudiantes inferior al establecido, siempre y cuando, no implique erogación adicional para la Universidad.

5. Para conformar un grupo de primer ingreso en las sedes regionales, se requerirá un mínimo de:

- a. 15 estudiantes si se trata de carreras nuevas.
- b. 15 estudiantes si se trata de carreras establecidas.

6. Para abrir un nuevo grupo del mismo nivel se requerirá un mínimo de 40 estudiantes en el grupo anterior. El total de estudiantes se distribuirá equitativamente entre los grupos.

Salvo excepciones, debidamente justificadas por el Director de Centro Regional o Coordinador de Extensión Universitaria ante la Vicerrectoría Académica, se podrá autorizar la apertura de un grupo con un número de estudiantes inferior al establecido, siempre y cuando, no implique erogación adicional para la Universidad.

7. Para conformar grupos de segundo año en adelante en la sede central y en las sedes regionales, se requerirá de:

- a. La existencia de cualquier número de estudiantes.
- b. Para abrir un nuevo grupo del mismo nivel y jornada se requerirá un mínimo de 40 estudiantes en el grupo anterior. El total de estudiantes se distribuirá equitativamente

entre los grupos.

III. DEL PLAN DE ESTUDIO

3.1 Las materias que se impartan deben pertenecer a los planes de estudio aprobados por el Consejo Académico.

3.2 Se debe respetar el orden de desarrollo del plan de estudio. No incorporar en un grupo asignaturas de otros semestres o años.

** Cuando una asignatura no se pueda impartir por condiciones especiales previa notificación de las unidades académicas, se podrá tomar una asignatura de su plan de estudio que no tenga prerrequisitos. Este tipo de cambio será aprobado directamente por la Vicerrectoría Académica, previa sustentación por escrito de la unidad académica.*

3.3 Cualquier modificación al plan de estudio vigente, deberá ser revisado por la Comisión de Nuevas Carreras, avalado por la Dirección de Currículum y aprobado por el Consejo Académico.

3.4 La programación analítica de los Seminarios como Opción al Trabajo Graduación debe presentarse ante la Dirección de Currículum para su debida aprobación.

3.5. Los seminarios como alternativa al Trabajo de Graduación se podrá considerar en la carga horaria de los profesores.

IV. DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS HORAS

La distribución de horas estará sujeta a las siguientes disposiciones:

a) Para los profesores de **tiempo parcial y tiempo medio** se tomará como base para la asignación del número de días en los cuales debe impartir sus clases la Tabla 1.

TABLA 1.

HORAS SEMANALES	Mínimo de días
2-3	1
4-6	2
7-9	3
10- 12	4

Para aquellos profesores de las sedes regionales que deban impartir clases en dos o más instalaciones educativas, se deberá procurar que su carga horaria sea distribuida de tal manera que sólo deba viajar a una de estas instalaciones cada día.

Cuando el profesor viajero tenga un solo curso de cuatro (4) horas o menos en la unidad académica en donde se imparte la asignatura, se permitirá hasta cuatro horas seguidas en una misma asignatura. El profesor deberá programar quince minutos de receso después de la segunda hora.

Profesor Viajero es aquel docente que obtiene Nombramiento por Resolución o permanencia en una sede y que por necesidad del servicio o para completar la carga horaria acepte moverse a otra sede.

b) Cuando la carga horaria de un profesor tiempo parcial sea de diez (10) a doce (12) horas, se permitirá un mínimo de tres (3) días para impartir sus clases; siempre y cuando, el docente tenga su residencia habitual a 50 kilómetros o más de distancia de la sede donde haya obtenido su nombramiento por resolución o permanencia. En todos los otros casos se aplicará la Tabla 1.

c) Cuando un profesor dicte todas sus horas en grupos de fin de semana (viernes, sábado o domingo) se permitirá ubicarle las horas al docente en un mínimo de dos días, (se consideran fin de semana los programas que se imparten en los días viernes, sábados o domingo).

d) Los profesores e investigadores de tiempo medio tendrán una dedicación de veinte (20)

Criterios para la Elaboración de Organización Docente

horas semanales de las cuales laborarán por lo menos doce (12) horas de docencia y el resto a labores de extensión, difusión, producción, prestación de servicios, administración y tutorías (Artículo 236 Estatuto). Para la asignación de las horas restantes se tomará como base la Tabla 2.

e) Los profesores e investigadores de tiempo completo dedicarán cuarenta (40) horas semanales a las labores universitarias, distribuidas en cinco (5) días de lunes a sábado, preferiblemente en doble jornada, tendrán un mínimo de 12 horas de carga académica. Las horas restantes hasta completar cuarenta (40) se distribuirán en labores de investigación, extensión, difusión, producción, prestación de servicios, administración y tutorías (Estatuto Art. No. 232), tomando como base para dicha distribución la Tabla 2.

TABLA 2

ACTIVIDAD	ABREV.	HORAS SEMANALES	MÁXIMO DE HORAS	REF.
Investigaciones inscritas en la VIP	INV	12	12	Ref. 1
Servicio Social Universitario (Director del Proyecto)	SSU-D	6/Proy	6	Ref. 2
Servicio Social Universitario	SSU-C	3/Proy	6	Ref. 3
Coordinador por Facultad, Centro Regional y Extensión SSU	C-SSU	6	6	Ref. 4
Preparación de Clases Elaboración y Evaluación de Pruebas	PC /EVA	3/Asig	9	Ref. 5
Tutorías- Atención a estudiantes	TUT/AE	3	3	Ref.6
Tesis Práctica Profesional, Trabajo Comunitario	TESIS /PP/ TC	3/ Actividad	5	Ref. 7
Actividades Administrativas y Comisiones permanentes de trabajo en las Facultades y Sedes Regionales	ADM CPFYSR	4 /Actividad	12	Ref.8
Miembro del Consejo Académico y Administrativo y Comisiones	MCA / MCAD/CO	4	7	Ref.9
Prestación de Servicios	SERV	-----	8	Ref. 10
Labor de Extensión	LE	3	3	Ref. 11
Estudios Dirigidos	ED	3/Asignatura	6	Ref. 12
Miembros del Tribunal Superior de Elecciones	MTSE	5	5	Ref. 13

Ref. 1 Si se hace necesario más de 12 horas de investigación se procederá a aplicar el Reglamento de Descarga Horaria por investigación.

Ref. 2 Sólo se permite ser director de un proyecto de Servicio Social Universitario.

Ref. 3 Sólo se permite colaborar en un máximo de dos proyectos de SSU.

Ref. 4 Aplica a partir del primer semestre 2010.

Ref. 5 Se admiten 3 horas semanales por cada nivel o asignatura. Sólo se admiten Hasta un máximo de 9 horas para la Evaluación de las pruebas.

Ref. 6 Se debe presentar evidencia escrita y firmada por el director de Escuela o Departamento.

Ref. 7 El o los Anteproyectos deben estar aprobados por la respectiva Unidad Académica.

Ref. 8 Son todas aquellas funciones que realice el docente dentro de la Facultad, Centro Regional o Extensión Universitaria, fuera de su horario regular de clases. Se consideran comisiones permanentes de trabajo, las aprobadas directamente por la Junta de Facultad o Junta de Centro. Tales como:

- Comisión de Currículum
- Comisión de Acreditación

Criterios para la Elaboración de Organización Docente

- Comisión de Banco de Datos
- Comisión de Evaluación de Títulos
- Comisión de Ascenso y Reclasificación
- Comisión de Nuevas Carreras

Ref. 9 Prevalece únicamente para los docentes que forman parte de los órganos de Gobierno de la Universidad; específicamente, el Consejo Académico y Administrativo.

Estas horas abarcan el tiempo que emplean para trabajar dentro de las Comisiones de trabajo. Aquellos miembros del Consejo que pertenecen a Comisiones, se les podrá dar un máximo de 7 horas.

Ref. 10 Se considera prestación de servicios a toda aquella actividad efectuada en forma regular durante el semestre y que genere fondos u otros beneficios a la UNACHI. (artículo 4, numeral 6, acápites a, b y c del Estatuto Universitario).

Ref. 11 Son todas las labores de extensión distintas al servicio social universitario.

Ref. 12 Se reconocerán los estudios dirigidos de seis horas si son dos o más cursos.

Ref. 13 Prevalece solamente para los profesores que son miembros del Tribunal Superior de Elecciones.

- f) Todos los profesores o investigadores al momento de seleccionar los cursos de un mismo plan de estudios deberán cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 “De la distribución de las asignaturas” de este reglamento. (Modificación aprobada en Consejo Académico Extraordinario No. 1-2022).
- g) El Director de Departamento o Coordinador de Centro Regional o de Extensión Universitaria, hacer los ajustes necesarios de las organizaciones docentes que requieran, posterior a la aprobación de la distribución o elaboración de la organización docente aprobadas por la Junta de Departamento o Coordinador de Centro Regional o Extensión Universitaria, con Visto bueno del Decano(a) Director de Centro Regional, o Extensión Universitaria. Modificación aprobada en Consejo Académico No.9-2023, en la sesión Ordinaria 15 de agosto de 2023.

V. DE LA DESCARGA HORARIA

La descarga horaria de los profesores queda establecida de la siguiente manera:

a. El horario de clases de un profesor regular de tiempo completo podrá ser menor de doce (12) horas semanales de clases, siempre que el profesor solicite oportunamente al Decano o Director de Centro Regional autorización para efectuar una labor de investigación relacionada con su especialidad, por un año lectivo, renovable.

Cuando se requiera los servicios de un profesor especial o asistente de tiempo completo para trabajos de asesoría, desarrollo de proyectos o investigaciones, que necesiten una dedicación de tiempo completo, se le podrá disminuir su dedicación a la docencia.

En ambos casos, se debe presentar un plan detallado del trabajo que se va a realizar, el cual deberá ser aprobado por la correspondiente unidad académica o por el Director de investigación de la Facultad o Centro, o por el Decano o Director de Centro, y por el Director de Investigación de la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado. El interesado debe presentar cada período académico informes parciales sobre el avance de la investigación correspondiente a dicho plan. Estos informes serán evaluados periódicamente, por la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, a fin de determinar la continuidad del estatus del profesor (Artículo 233 del Estatuto).

b. La descarga horaria por investigación está sujeta al Reglamento para Descarga Horaria, aprobado en el Consejo Académico No. 15-2009 del 2 de abril de 2009.

c. El Presidente del Tribunal Superior de Elecciones tendrá una descarga horaria de seis (6) horas, durante los períodos de elecciones”.

VI. DE LA CANTIDAD DE HORAS DE DOCENCIA PARA FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS

Los funcionarios administrativos podrán laborar hasta (12) horas semanales de docencia.

VII. DE LA MOVILIDAD INTERNA DE LOS DOCENTES

En aquella unidad académica (Facultades, Centros Regionales y Extensiones Universitarias), donde exista exceso de horas, luego de asignar la carga horaria a sus profesores regulares o

Criterios para la Elaboración de Organización Docente

eventuales nombrados por resolución, no se podrá recurrir al banco de datos sin antes cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Remitir a la Vicerrectoría Académica el informe de las asignaturas, con sus respectivos números de horas, que no se les ha asignado docente, dos meses antes del inicio de cada semestre.
2. Enviar a la Vicerrectoría Académica la solicitud de las necesidades de asignaturas para los docentes con déficit de horas, que tengan en sus respectivos departamentos, dos meses antes del inicio de cada semestre.
3. La Vicerrectoría Académica remitirá a las unidades académicas, los informes para su debido trámite.
4. En la solicitud deben incorporar el nombre del docente, el número decédula, categoría, antigüedad y la sede de procedencia.
5. La distribución de hora se hará considerando el orden en lo establecido en los criterios para la elaboración de organización docente, en los puntos I y II.
6. Los docentes seleccionarán sus cursos según el área de concurso y los criterios establecidos atendiendo *al punto 1 de los Criterios de Organización Docente*.
7. Una vez atendida la solicitud de horas en las sedes, los centros regionales y las extensiones; se regresará el excedente de horas, si las hay a las respectivas unidades académicas, para ser asignadas a los participantes del respectivo banco de datos.
8. Cuando la sede, Centros Regionales y Extensión Universitaria hayan sido notificados por escrito, tendrán ocho días hábiles para emitir una respuesta. De no tener una respuesta en el término establecido, éstos podrán hacer uso inmediato del Banco de Datos Ordinario disponible, o bien, convocar a Banco de Datos Extraordinario, si es necesario.

Parágrafo: A los profesores involucrados en la movilidad interna se les confeccionará una sola organización docente en la unidad académica a la que pertenece.

VIII- DEL PERMISO PARA LABORAR EN OTRAS INSTITUCIONES O EMPRESAS

Se aplica el artículo 50 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006.

En la medida que no exista sobreposición de horarios, los docentes podrán laborar en otras instituciones, para lo cual deberán proporcionar a la unidad académica básica la información que certifique dicha condición.

Cada unidad académica, debe elaborar con anticipación un cronograma de trabajo para la coordinación y confección de los horarios de los docentes que le prestan servicio.

IX- DEL TIEMPO DE MOVILIZACIÓN DE UNA ÁREA A OTRA

Sin afectar el horario institucional, para la confección de los horarios debe considerarse el tiempo de movilización de un área a otra, según lo estipula el acuerdo del Consejo Académico No. 11-2009 del 21 de abril de 2009:

TIPO DE DESPLAZAMIENTO	TIEMPO SUGERIDO
Campus Universitario hacia la Ciudad de David y alrededores- viceversa (Hospital Regional, Hospital Obaldía, otras universidades, Instituciones Públicas o Empresas Privadas)	Hasta 20 minutos
David – CRUBA (Viceversa)	1 hora y 30 minutos
David – CRUCHIO	1 hora y 45 minutos
David- Alto Caballero	2 horas y 10 minutos
David- Boquete	1 hora
David- CRUTA	1 hora y 30 minutos
CRUBA – Tierras Altas (Volcán)	1 hora y 30 minutos
Bugaba- Tierras Altas (Volcán)	Hasta 45 minutos
David- Río Sereno	2 horas y 45 minutos
Volcán – Río Sereno	1 hora y 15 minutos
Puerto Armuelles- Río Sereno	2 horas y 30 minutos

Criterios para la Elaboración de Organización Docente

Bugaba – Río Sereno	1 hora y 45 minutos
Bugaba – Boquete	1 hora y 30 minutos
Volcán – Boquete	2 horas
Puerto Armuelles- Boquete	2 horas 30 y minutos
David – Gualaca	45 minutos
Boquete – Gualaca	45 minutos

DISPOSICIONES FINALES:

1. Los profesores Tiempo Completo que laboren en otra institución o empresa, deberán cumplir en primera instancia, con el horario asignado en la UNACHI. No se aceptará que el docente establezca como prioridad su horario en otra institución o empresa sobre el asignado institucionalmente.
2. En el caso de los profesores Tiempo Parciales y Tiempo Medio se considerará primero el horario establecido por la UNACHI.
3. Cada unidad académica, debe elaborar con anticipación un cronograma de trabajo para la coordinación y confección de los horarios de los docentes que le prestan servicio.
4. Se permite a las autoridades con mando y jurisdicción dictar sus horas de clases ad-honorem dentro del horario administrativo o acogerse a lo que establece el Artículo 234 del Estatuto Universitario vigente.
5. Las organizaciones docentes y ajustes se confeccionarán en dos (2) originales, con sus respectivas firmas, una reposará en la Dirección General de Recursos Humanos y la segunda en la Secretaría General, quien será la encargada de emitir las certificaciones oficiales que requieran los interesados. La Vicerrectoría Académica y las unidades académicas dispondrán de este documento, a través del sistema de digitalización. (Modificación aprobada en el Consejo Académico No.1-2024 del 23 de febrero de 2024).

Aprobado en el Consejo Académico No. 34-2011 del 11 de octubre de 2011.

Modificado en Consejo Académico No.05-2013 del 26 de marzo de 2013.

Modificado en Consejo Académico No.05-2013 del 26 de marzo de 2013.

Modificado en el Consejo Académico 29-2014 del 18 de noviembre de 2014.

Modificado en el Consejo Académico No.4-2015 del 17 de marzo de 2015.

Modificado en el Consejo Académico No.5-2016 del 12 de abril de 2016.

Modificado en el Consejo Académico No. 1-2022 del 24 de febrero de 2022.

Modificado en el Consejo Académico No.9-2023 del 15 de agosto de 2023.

Modificado en el Consejo Académico No.1-2024 del 23 de febrero de 2024.

Verificado por Idenis Vega R., 27/2/2024.